

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD No. 541744089001-2023-00018-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente al despacho la presente demanda de RESTITUCION instaurada por ANA ELSA CARVAJAL FLOREZ mediante apoderado judicial, contra MARLENY JAIMES MOGOLLON, para decidir sobre su admisión.

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda allegado dentro del término establecido, observa el despacho que no subsano en debida forma toda vez que indica en el hecho quinto que se hasta la fecha de la presentación de la demanda se adeudada la suma de seis millones de pesos, lo cual no coincide con lo informado en el numeral cuarto de los hechos que la señora Jaimes Mogollón arrendataria ha incumplido la obligación de cancelar el canon de arrendamiento en la forma que se estipulo en el contrato.

Ahora revisado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mas exactamente en la clausula cuarta se estableció valor y la forma de pago quedando el primer pago a la fecha de suscripción del contrato esto es el primero de julio de dos mil dieciocho y el segundo al el primero de julio de dos mil diecinueve cada año por valor de dos millones de pesos.

Ahora manifiesta la actora en el hecho tercero que el contrato fue prorrogado de manera verbal, por las partes de mutuo acuerdo a partir del primero de julio de dos mil veinte siendo la fecha de vencimiento de la prórroga el día primero de julio de dos mil veintidós, adeudándose cánones de arrendamiento de los años 2020, 2021 y 2022 esto son los correspondientes a la prórroga del contrato, no correspondiendo la suma adeudada.

Por lo que se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al Actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

- 1º RECHAZAR el presente proceso por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHIVAR el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

